

VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”, en autos obra que el elemento imputado Román Hernández Moreno, realizó la entrega de un chaleco balístico nivel III, dos placas balísticas nivel IV y un casco balístico nivel III, el catorce de junio del dos mil diecinueve al Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **C. Román Hernández Moreno**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracción III y 111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero respectivamente, y que establece una sanción administrativa de **AMONESTACION**.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que el **Oficial de la Policía Estatal Román Hernández Moreno**, es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO: Se le impone al **Oficial de la Policía Estatal Román Hernández Moreno**, la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PRIVADA**; para el efecto de que, en lo sucesivo, entregue oportunamente sin excusa ni pretexto el armamento, municiones y equipo que se le asigne para el servicio, sanción que será ejecutada una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

CUARTO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber al **Oficial de la Policía Estatal Román Hernández Moreno y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos** que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, disponiendo del **término de quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.